

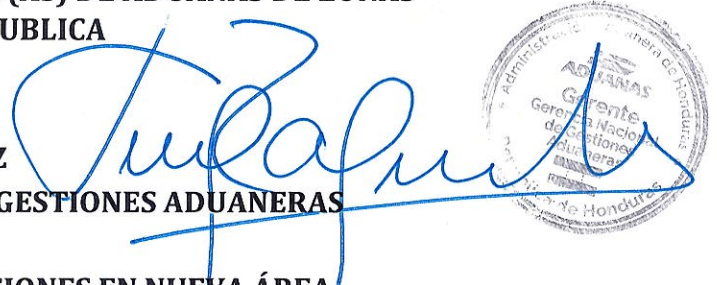

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-052-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN NUEVA ÁREA
RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN
ANDIFAR, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA
LIBRE

FECHA: 07 DE AGOSTO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019014699549**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el boulevard del Sur, cien (100) metros antes de las casetas de peaje, frente a la entrada del Barrio Chamelecón, fue autorizada para operar bajo el Régimen de Zonas Libres (ZOLI) mediante **Resolución No. 046-2020**, del 21 de enero del 2020, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano, productos naturales medicinales, suplementos nutricionales, cosméticos y demás similares, así mismo prestará el servicio de fabricación y análisis a terceros de productos mencionados anteriormente para su exportación. Mediante **Resolución No. 242-2020**, del 06 de agosto del 2020, se validó sus beneficios y obligaciones dentro del Régimen de Zonas Libres.


Finalmente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 484-2024**, de fecha 17 de junio del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.**, la ampliación de operaciones en otra área restringida en virtud que cumple con los requisitos establecidos en Ley para su aprobación, adicionando a la ya autorizada un área de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3,165.90 Mts²)**, inmueble ubicado en la Colonia Kennedy, Quinta Entrada, paseo John F. Kennedy en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-052-2024

Los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.**, mediante **Resolución No. 046-2020**, del 21 de enero del 2020 y **Resolución No. 242-2020**, del 06 de agosto del 2020, son extensivos para la presente resolución de ampliación de operaciones en otra área restringida.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código Aduana **6409**, que corresponde a la ampliación del Puesto Aduanero de la Zona Libre **CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Sh/am



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

F(36)

RESOLUCIÓN No. 484-2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DÍAS DEL MES
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. **SDE/ZOLI/MOD O-OU/2023/000000048**, de fecha 13 de octubre de 2023 contentivo de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA RESTRINGIDA (PARA LA OPERADORAS USUARIAS)**, presentada por el abogado **FREDY LEON CALLE GALLO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné No. 12561, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, con RTN: **08019014699549**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el boulevard del Sur, cien (100) metros antes de las casetas del peaje, frente a la entrada del Barrio Chamelecón.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, fue autorizada para operar bajo al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 046/2020 del 21 de enero del 2020, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano, productos naturales medicinales, suplementos nutricionales, cosméticos y demás similares, así mismo prestará el servicio de fabricación y análisis a terceros de productos mencionados anteriormente para su exportación y mediante Resolución No. 242-2020 del 06 de agosto del 2020, se validó sus beneficios y obligaciones dentro del régimen de Zonas libres.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, solicita ampliación de Operaciones de la Zona Libre en una nueva área restringida, adicionando a la ya autorizada en un área de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3,165.90Mts²)** inmueble ubicado en Colonia Kennedy, Quinta Entrada, paseo John F. Kennedy en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, según planos de ingeniería adjunto al expediente.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. 046-2020 del 21 de enero de 2020, fue autorizada la sociedad mercantil **CORPORACION ANDIFAR, S. A. de C. V.** para operar como Operadora Usuaria autorizando un área restringida consistente en **cuatro mil seiscientos ocho puntos cuarenta y ocho (4.608.48) metros cuadrados**. Ubicadas en la Aldea Jacaleapa, Carretera a UNITEC, contiguo a

AGENCIA
ECONOMICA



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

F(37)

Bodegas de Sherwin Williams y frente a Polaris Internacional, en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que para la ampliación de sus operaciones en otra área, la peticionaria acredita un Contrato de Arrendamiento de un inmueble ubicado en Colonia Kennedy, Quinta Entrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, por un área de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3,165.90Mts²)**, propiedad del señor Daniel Simón Hasbun, según consta en el Contrato de Arrendamiento suscrito con la empresa **CORPORACION ANDIFAR, S. A. de C. V.**, por un periodo de veinte (20) años, contados a partir del 19 de mayo del 2023, y un **ADENDA No. 1 al Contrato de Arrendamiento** donde se autoriza la Servidumbre de Tránsito.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.** en la petición presentada, justifica que la solicitud de ampliación de operaciones en otra área se realiza ya que el área actual no es suficiente, según requerimientos por parte de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), en aplicación del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.42.07 Productos farmacéuticos. medicamentos de uso humano, buenas prácticas de manufactura para la industria farmacéutica.

CONSIDERANDO: Que el viernes 02 de febrero de 2024, se realizó visita a las instalaciones físicas de la sociedad mercantil **CORPORACION ANDIFAR, S. A. DE C. V.** donde realizará su ampliación de operaciones, asimismo, se solicitó vía correo a la oficina de Administración Aduanera la asistencia de un técnico de Aduanas, para realizar en conjunto la visita, mismo que no obtuvimos respuesta, encontrando entre otros lo siguiente: a) La actividad que realiza bajo el Régimen de Zonas Libres será la a la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano, productos naturales medicinales, suplementos nutricionales, cosméticos y demás similares, así mismo prestará el servicio de fabricación y análisis a terceros de productos mencionados anteriormente. b) Se realizó un recorrido por las instalaciones físicas donde instalará la planta de proceso y se constató que actualmente las instalaciones se encuentran en proceso de remodelación. c) Se verificó que cuentan con un área de carga y descarga, constatándose que cuenta con el espacio suficiente para maniobrar camiones, contenedores y carros de trabajo, y espacio para estacionamiento. d) El inmueble cuenta con un portón de entrada y salida al plantel y se encuentra totalmente delimitada con la altura según ley, en la parte Oeste se encuentra delimitada con malla ciclón. e) Al ingresar al plantel al fondo se observan 16 lockers para uso de los empleados, se observó el lugar destinado para ubicar la oficina del Puesto Aduanero de Control en vista que al momento de la inspección no se encontraba construido totalmente ni acondicionado como lo establece en el Artículo 23 del Acuerdo 41-2020, publicado el 10 de mayo de 2020, contentivo al

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond

sde.hn



Handwritten signature or mark

F(38)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

Reglamento de la Ley de Zonas Libres, mismo que deberá tener visibilidad y pueda controlar el ingreso y salida de mercancías y personas al área restringida, misma que quedará ubicada contiguo al portón de entrada de los vehículos de carga y descarga, por lo que se le informó que está obligada, conforme lo establecido por la ley a construir la oficina del Subadministrador de Aduanas f) El inmueble donde realizará sus operaciones es propiedad del señor Daniel Simón con un área total de 3,165 metros cuadrados, con un área de construcción para bodegas, y se encuentran construidas las oficinas administrativas con sus baños y una parte del área de control de calidad, que se encuentra ubicada en una segunda planta donde se ubicarán los doctores; en la planta baja se encuentra la nave principal donde se realizará su actividad principal. g) En estas instalaciones será el mismo Representante Permanente acreditado en esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.** mediante Resolución No. 046-2020 del 21 de enero de 2020 y Resolución No. 242-2020 del 06 de agosto del 2020, son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otra área restringida que se autorice.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.** presenta manifestación en fecha 8 de febrero del 2024, enmendando la petición presentada, asimismo presentando información económica proyectada a tres años, el plano descriptivo y **ADENDA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** debidamente autenticado.

CONSIDERANDO: Que, según análisis de los Informes Estadísticos presentados por la empresa peticionaria, su actividad consiste a la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano, productos naturales medicinales, suplementos nutricionales cosméticos y demás similares, así mismo prestar servicios de fabricación y análisis a terceros, reportando durante el año 2023, exportaciones por un valor de L.65,845,994.00, importaciones por un valor de L.131,545,627.00, venta local por un valor de L.167,830,190.00, generando 252 empleos con una remuneración salarial de L.7,200,000.00.

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que la empresa peticionaria reportó en el año 2023 el 154.9% de sus ventas destinados al mercado local, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Zonas Libres modificada en el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, en su artículo 2, define: **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación:** Como aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación. **Empresa Industrial Básicamente de Exportación:** Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, físico o química de materia primas, producto semielaborado o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas



F(39)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta. Asimismo, en el artículo 3 del mismo Decreto que reforma el artículo 31 del Decreto No. 113-2011 de fecha 24 de junio del 2011, establece que “Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción: las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas”.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha 22 de diciembre del 2023, se solicitó a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, que procediera a presentar la justificación correspondiente, debido a que, revisando el informe estadístico presentado por la referida empresa, correspondiente al primer semestre 2023, se verificó que la venta local en comparación con las exportaciones sobrepasa el 50% establecido en el Artículo No. 3 del Decreto No. 8-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, por lo que se requiere se aclare dicha diferencia; por lo que el 19 de enero del 2024, la sociedad **CORPORACION ANDIFAR S. A. DE C. V.**, presentó justificación manifestando que para la renovación del certificado de BPM periodo 2022 a 2024, fueron afectados ya que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), al realizar la inspección programada, les emitió un informe desfavorable, reprobando una de las áreas de manufactura, el área estéril aduciendo que no cumplieron con la nueva normativa emitida por dicha institución y emitiendo un Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura únicamente para fabricar productos de forma farmacéutica Sólidos, Líquidos, Semi-Sólidos, dejando los productos Estériles fuera situación que apelaron ya por considerar que los hallazgos del informe no eran concluyentes dado que los inspectores no siguieron el procedimiento establecido en las guías de inspección.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de abril del presente año, la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, presenta nuevamente manifestación para aclarar la diferencia donde justifica que la misma ha hecho una inversión millonaria apoyado por préstamos bancarios y garantías hipotecarias, que le permitieron acceder al mismo, lo cual sería un perjuicio enorme para la empresa y sería imposible cumplir con la proyección y con los compromisos establecidos, los cuales se iniciaron con el fin de permitir un crecimiento a la empresa, ofrecer mejores productos, ser competitivo, también que se considere el caso como no previsto ya que al iniciar la empresa venía en una escala ascendente y con una capacidad instalada que le hubiese permitido lograr los objetivos esperados, pero esta situación con la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) fue algo fortuito, no previsto ya que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), ha condicionado la certificación de BPM a la ampliación de la nueva planta que a la vez servirá para eficiente la producción

SECRETARÍA DE SECTORES PRODUCTIVOS



F (40)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

y mejorar la calidad que se exige tanto localmente como en los países donde se exportarán nuestros productos y finalmente poder lograr los objetivos que la ley de Zonas libres manda, exportando más del 50% de nuestros productos y beneficiando al país con la generación de empleo y divisas en relación a las ventas locales y la exportación explicando que toda esta programación y proyección se vio afectada por un tema regulatorio administrado por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), ya que la industria es un sector productivo altamente regulado por las autoridad sanitaria tanto local, como de los países donde se comercializan sus productos, para el periodo 2020 a 2022 zona libre Corporación Andifar, contaba con el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), certificado que autoriza la operación de la planta y sus diferentes áreas de manufactura, la negatoria de parte de ARSA de emitir certificado de BPM para la fabricación de productos estériles, limitó el desarrollo en el mercado de exportación de la empresa, ya que la cartera de productos de Corporación Andifar en el exterior cuenta con el mercado y la demanda necesaria para exportar más del 50% de su producción, en la que exponen las ventas de pérdidas en cada periodo, valores que si la empresa en el periodo 2022 y 2023 hubiese tenido la certificación BPM por parte de ARSA, se hubiese exportado y alcanzado una venta de más del 50% de la producción.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, manifiesta que mantendrá en este inmueble al mismo Representante Permanente acreditado ante esta Secretaría de Estado el que tendrá amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de este ante tercero de todas las deudas y obligaciones pendientes.

CONSIDERANDO: Que, según análisis de la Dirección de Sectores Productivos, la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, adjuntó datos económicos con un monto de la inversión: 25,333,333.00 Número de empleos a generar 135 Sueldos, Salarios y beneficios sociales a generar: 32,935,000.00 Divisas por generar: 112,052,201.42 Exportaciones: 113,166,667.00.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de febrero del 2024, personal de la Dirección General de Sectores Productivos realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde operará la peticionaria, constatando lo siguiente: a) Estableciendo sus coordenadas ubicación zona productiva: 14 03 33 0 N / 87 10 45 4 W. b) Área restringida verificada: 3,096 metros Cuadrados. c) Vigencia del contrato de arrendamiento: 20 años a partir del 19 de mayo del 2023. d) Posee área delimitada por muros: Sí. e) Cumple altura de muro perimetral: Sí. f) Cumple requisitos de entrada y salida: Sí. g) Cumple requisitos p/ oficina de Aduanas Parcialmente Actividad verificada: Sí.

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond

sde.hn



Handwritten signature or initials

F(41)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección General de Sectores Productivos emitió **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA-USUARIA/-029-2024**, mediante el cual recomienda que se **DECLARE CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA RESTRINGIDA (PARA LA OPERADORAS USUARIAS)**, a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, en virtud que cumple con los requisitos establecidos en Ley para su aprobación; sin embargo, tomando en cuenta la referida empresa reporta durante el año 2023 que sus ventas locales ascendieron a L. 167,830,190.00 y sus exportaciones por un monto de L. 65,845,994.00, representando un 154% las ventas destinadas al mercado nacional, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2, numeral 5 y 6, de Decreto No. 8-2020 y artículo 3 del Decreto No. 8-2020, y que la empresa en mención presenta justificación sobre dicho incumplimiento aduciendo que el mismo fue por caso no previsto debido a que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), ha condicionado la certificación de BPM a la ampliación de la nueva planta que a la vez servirá para eficiente la producción y mejorar la calidad que se exige tanto localmente como en los países donde se exportarán sus productos, por lo que se solicitó que la Dirección de Servicios Legales proceda a evaluar legalmente las justificaciones presentadas por la sociedad mercantil **CORPORACION ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, en cuanto al incumplimiento antes señalado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de mayo del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 513-2024, en el cual es del parecer que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, la ampliación de operaciones en otra área restringida para las operadoras usuarias en virtud que cumple con los requisitos establecidos en Ley para su aprobación. En cuanto a lo informado sobre que la referida empresa reporta durante el año 2023 que sus ventas locales ascendieron a L.167,830,190.00 y sus exportaciones por un monto de L. 65,845,994.00, representando un 154% las ventas destinadas al mercado nacional, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2, numeral 5 y 6, de Decreto No. 8-2020 y artículo 3 del Decreto No. 8-2020, y que la empresa en mención presenta justificación sobre dicho incumplimiento aduciendo que el mismo fue por caso no previsto debido a que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), ha condicionado la certificación de BPM a la ampliación de la nueva planta que a la vez servirá para eficiente la producción y mejorar la calidad que se exige tanto localmente como en los países donde se exportarán sus productos, en cuanto al incumplimiento antes señalado, se recomienda que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a remitir lo informado a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que proceda a realizar el procedimiento correspondiente de conformidad a sus atribuciones, lo anterior de conformidad a los artículos 25,30,62,63,120,150,158,160 del Código Tributario.



F(42)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 7 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establecen que: La Operadora u Operadora-Usuaría de una Zona Libre que solicite autorización para ampliación de nuevas zonas, deberá cumplir con los mismos requisitos contenidos en el Artículo 3 de este Reglamento, excepto los documentos consignados en los numerales I, VI y VIII; asimismo la Administración Aduanera deberá proceder a la revisión y en su caso modificación del Contrato de Servicios Aduaneros de Operaciones, originalmente suscrito con la empresa, para la adecuada verificación y cumplimiento de las obligaciones aduaneras; debiendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la operadora u operadora usuaria cumplir con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libre manifiesta: Para la ampliación o reducción del área restringida, junto a la solicitud deberá adjuntar el nuevo plano descriptivo debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, la documentación que acredite la pertenencia del terreno o el Contrato de Arrendamiento, en su caso.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 73 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establecen que: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones

SECRETARÍA DE ESTADO
DESENVOLUPAMIENTOS



[Handwritten signature]

F(43)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaria y Usuaria de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres estipula que La Operadora u Operadora-Usuaria de las Zonas Libres proveerá a la Administración Aduanera, para el funcionamiento del puesto aduanero de control una oficina destinada única y exclusivamente para ese efecto, la que deberá contar con acceso y amplia visibilidad hacia las zonas de entrada y salida. En caso que la Operadora u Operadora-Usuaria de las Zonas Libres requieran aperturar nuevos accesos, estos deben ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República, Artículo 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 25, 60, inciso b), 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 2 de la Ley de Zonas Libres, contenida en el Decreto 356 del 21 de julio de 1976; Artículo 4-B del Decreto 8-2020 del 14 de febrero de 2020 que reforma la Ley de Zonas Libres; 7, 8 y 73 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión del Acuerdo 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA RESTRINGIDA (PARA LA OPERADORAS USUARIAS)**, presentada por el abogado **FREDY LEON CALLE GALLO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné No. 12561, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



F(44)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V., con RTN: **08019014699549**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el boulevard del Sur, cien (100) metros antes de las casetas del peaje, frente a la entrada del Barrio Chamelecón.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, la ampliación de operaciones en otra área restringida para las operadoras usuarias en virtud que cumple con los requisitos establecidos en Ley para su aprobación, adicionando a la ya autorizada en un área de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3,165.90Mts²)**, inmueble ubicado en Colonia Kennedy, Quinta Entrada, pasco John F. Kennedy en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, según planos de ingeniería adjunto al expediente.

TERCERO: De conformidad al Artículo 11 párrafo 2 y 3 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, deberá concluir con las observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, pudiendo solicitar la prórroga del plazo establecido por causa debidamente justificada previo a la fecha de vencimiento del mismo. Una vez agotado el plazo la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en coordinación con la Administración Aduanera de Honduras, efectuará una inspección conjunta para verificar su cumplimiento; caso contrario la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico procederá conforme a Ley.

CUARTO: En cuanto a lo informado sobre que la referida empresa reporta durante el año 2023 que sus ventas locales ascendieron a L.167,830,190.00 y sus exportaciones por un monto de L. 65,845,994.00, representando un 154% las ventas destinadas al mercado nacional, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2, numeral 5 y 6, de Decreto No. 8-2020 y artículo 3 del Decreto No. 8-2020, y que la empresa en mención presenta justificación sobre dicho incumplimiento aduciendo que el mismo fue por caso no previsto debido a que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), ha condicionado la certificación de BPM a la ampliación de la nueva planta que a la vez servirá para eficiente la producción y mejorar la calidad que se exige tanto localmente como en los países donde se exportarán sus productos, en cuanto al incumplimiento antes señalado, se recomienda que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a remitir lo informado a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que proceda a realizar el procedimiento correspondiente de conformidad a sus atribuciones, lo anterior de conformidad a los artículos 25,30,62,63,120,150,158,160 del Código Tributario.



F(45)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

QUINTO: Que los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.** mediante Resolución No. 046-2020 del 21 de enero de 2020 y Resolución No. 242-2020 del 06 de agosto del 2020, son extensivos para la presente resolución de ampliación de operaciones en otra área restringida.

SEXTO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **CORPORACION ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

OCTAVO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR

ACUERDO NO. 141-2022